



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, cuatro (4) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MENDEZ BENAVIDEZ
DEMANDADO: E.S.E. DE GALERAS, SUCRE
RADICACIÓN: 7074231890012015-00212

Comoquiera que la solicitud presentada por los apoderados de la parte demandante, solicitando fraccionamiento del depósito judicial No. 463700000018301, y cancelación del saldo adeudado de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$4.041.433), por concepto de liquidación de crédito y costas aprobada dentro del proceso, resulta procedente, el Juzgado accede a ello.

En consecuencia se ordena: Fraccionase el Depósito judicial No. 463700000018301 por valor de \$19.841.783,00, por las sumas de CUATRO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$4.041.433) y QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$15.800.350), y hágase entrega a los petitionarios del depósito judicial por la suma de \$4.041.433, saldo adeudado según liquidación de crédito de fecha 26 de marzo del presente año. Así mismo, de acuerdo a la solicitud, y por ser procedente se ordena la devolución a favor de la parte demandada ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS SUCRE, el depósito judicial 463700000018322 por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$25.497.460), se accede a ello. En consecuencia se ordena.

Dese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Levántense las medidas cautelares dentro del presente proceso.

Aceptase la renuncia a notificación y ejecutoria hecha por los petitionarios.

En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR